

CASTILLA-LA MANCHA

ALBERTO PANIZO ROMO DE ARCE
Universidad Complutense. Madrid

La actividad legislativa y reglamentaria del Gobierno de la Comunidad Castellano-Manchega ha estado marcada por la firma del Acuerdo entre la Junta y la Iglesia católica de la región sobre bienes culturales de titularidad eclesiástica, en la cual se constituye una Comisión mixta para coordinar las actuaciones en materia patrimonial sobre propiedades localizadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad. Destaca en el aspecto organizativo de la Comisión los grupos de trabajo a cuyo cargo estarán las siguientes materias: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueológicos y Difusión cultural.

Por lo demás, y a excepción del Acuerdo reseñado, no figuran en la Comunidad Autónoma, dentro del año 1986, normas legales que aborden de manera directa la regulación jurídica del fenómeno religioso. Solamente aparecen disposiciones que circunstancialmente inciden en el tema, referidas al calendario de fiestas religiosas y mejora de instalaciones pertenecientes a la Iglesia católica, que dudosamente cabría entender como normas de Derecho Eclesiástico del Estado. No obstante —y después del Acuerdo mencionado—, hacemos una breve referencia a las mismas.

A) ACUERDO ENTRE LA JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA Y LA IGLESIA CATÓLICA DE LA REGIÓN

«En el marco jurídico de la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en cumplimiento del artículo XV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y la Iglesia católica, representada por los Obispos de las Diócesis pertenecientes a la Comunidad de Castilla-La Mancha, han estimado conveniente concertar las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, dentro de sus respectivas competencias, en el estudio, defensa y conservación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural en posesión de la Iglesia católica en esta Comunidad Autónoma.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reconoce la propiedad de dichos bienes de la Iglesia a favor de las personas jurídicas, de acuerdo con los títulos correspondientes. Reconoce también la importancia de ese patrimonio histórico-artístico, de las bibliotecas y archivos eclesiásticos y la tarea cultural de la Iglesia en su creación, promoción y conservación, así como la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de dicho patrimonio, y se compromete a una eficaz colaboración técnica y económica para la conservación y enriquecimiento de dicho patrimonio cultural.

La Iglesia católica estima y afirma que su patrimonio histórico-artístico-documental realiza su servicio al pueblo ya cuando se emplea en los fines propios para los que fue constituido según voluntad fundacional. Manifiesta su voluntad de ampliar este servicio en aspectos y usos compatibles con su fin primordial y se compromete a una cooperación eficaz, a cuidarlos y utilizarlos de acuerdo con su valor histórico y artístico. Asimismo, reconoce a la Junta de Comunidades las competencias en materia cultural, derivadas de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de Establecer una Comisión Mixta para el patrimonio cultural de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la Junta de Comunidades y los Obispos de la Iglesia católica en las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.º

Queda constituida la Comisión Mixta Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha-Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha para coordinar las actuaciones en materia de bienes culturales de titularidad eclesiástica localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º

La Comisión estará integrada por:

— Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

— Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.

— Ilmo. Sr. Director General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

— El subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

— Cinco vocales designados por el Consejero de Educación y Cultura.

— Cinco vocales designados por los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.

Artículo 3.º

Serán funciones de esta Comisión:

a) Preparar propuestas de programación de actuaciones sobre los bienes pertenecientes a la Iglesia católica en las siguientes áreas:

— Archivos y Bibliotecas.

— Bienes Muebles y Museos.

— Bienes Inmuebles y Arqueológicos.

— Difusión cultural (estudios, publicaciones, etc.).

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de los que es titular la Iglesia católica.

c) Hacer propuestas, dentro de las condiciones establecidas en las normas canónicas, sobre el uso de inmuebles eclesiásticos para actividades culturales.

d) Estudiar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades por parte de las entidades de la mencionada Iglesia católica.

e) Emitir dictámenes sobre tales peticiones.

- f) Recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas como técnicas.
- g) Conocer y estudiar los dictámenes elaborados por las Comisiones provinciales en lo referente al patrimonio cultural de la Iglesia.
- h) Fijar los módulos de catalogación e inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y patrimonio histórico, mueble o inmueble, de la Iglesia católica y el modo de su realización.
- i) Conocer cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al patrimonio cultural de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.

Artículo 4.º

La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha; actuarán como vicepresidentes el Ilmo. Sr. Director General de Cultura y el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha, y como Secretarios dos vocales a este fin designados, uno por cada uno de los Presidentes.

Artículo 5.º

La Comisión funcionará en Pleno y Permanente. El Pleno se reunirá, por convocatoria de sus copresidentes, siempre que sea necesario, y como mínimo, una vez cada semestre. La Permanente estará integrada por el Director General de Cultura, el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha y dos miembros de la Comisión, designados por cada una de las partes firmantes de este Acuerdo. Tendrá como función el seguimiento de los acuerdos del Pleno y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno, debiendo informar a éste de las soluciones arbitradas en el plazo de una semana.

Artículo 6.º

En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueología y Difusión cultural. Cada uno de ellos estará constituido por los vicepresidentes de la Comisión y dos vocales, designados uno por cada parte. En sus reuniones, con carácter coyuntural y sin voto, podrán participar técnicos, a propuesta de cualquiera de las partes, cuando el asunto a tratar lo requiera.

Artículo 7.º

Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados a los Secretarios de la Comisión con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

Artículo 8.º

1) Las dos partes se sienten vinculadas moralmente a los acuerdos de la Comisión. Por otra parte de la Iglesia, los acuerdos finales sobre materias legisladas por el Derecho Canónico quedan reservadas a los respectivos Ordinarios.

2) Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

Artículo 9.º

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*. Se publicará en los *Boletines Oficiales* de las Diócesis integradas

en la Autonomía y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Dado en Toledo, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Firmado: José Bono Martínez.—El Cardenal Arzobispo de Toledo y Primado de España. Firmado: Marcelo González Martín.»

B) SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

Decreto 131/1986, de 16 de diciembre, por el que se fija el calendario de fiestas laborales para 1987.

En virtud de lo establecido en el artículo 37, 1, del Estatuto de los Trabajadores y por el artículo 45 del Real Decreto 2.001/1986, de 27 de diciembre, y dado que el 31 de Mayo, Día de la Región, se garantiza como festivo por ser domingo, lo que evita introducir cambios en el calendario laboral aprobado por el Gobierno de la Nación por Real Decreto 2.830/1986, de 5 de diciembre, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

DISPONGO

Artículo único

El calendario de fiestas laborales, retribuidas y no recuperables para el año 1987, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, queda establecido de la siguiente forma:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía.
- 19 de marzo, San José.
- 16 de abril, Jueves Santo.
- 17 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 18 de junio, Corpus Christi.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*.

(D.O.C.M. núm. 53, de 23 de diciembre de 1986.)

C) EDUCACIÓN Y CULTURA

Orden de 17 de enero de 1986, por la que se anuncia contratación directa de las obras que se citan

La Consejería de Educación y Cultura anuncia la contratación directa, en virtud de lo establecido en el artículo 37, 3, de la Ley de Contratos del Estado de las obras que a continuación se indican:

- Restauración de la iglesia de la Asunción en Lezuza (Albacete).

(D.O.C.M. núm. 3, de 21 de enero de 1986.)

D) INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de 11 de febrero de 1986, de la Dirección General de Turismo, por la que se otorga el título de «Fiesta de Interés Turístico Regional» a la fiesta del Santo Niño de Majaerayo

Vista la documentación presentada por la Hermandad del Santo Niño de Majaerayo en cumplimiento con lo establecido en la Orden de 9 de marzo de 1983, de la que entonces fuera Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, y asumido ahora por la Consejería de Industria y Comercio en materia de Turismo, por Decreto 12/1984, de 24 de enero, aparecido en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha* núm. 8, de 31 de enero de 1984, por la que se regula la concesión de «Fiesta de Interés Turístico Regional» y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la expresada Orden, esta Dirección General acuerda otorgar el título de Fiesta de Interés Turístico Regional a la Fiesta del Santo Niño de Majaerayo (Guadalajara).

(D.O.C.M. núm. 7, de 18 de febrero de 1986.)